

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1700 / 1701

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 71 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Jesus Maria Joseph

Yo de M. Curioso de Sevilla
llamada el ferno que tiene supran
ziga de ve 10 de Noviembre de 1700
En adelante ^{en 1701}
estay fabeza. Unhas lado autentico
H. a Real Prorog. de S. M. de S. de S.
Alcay de Granada. Lo paco de S. M.
Lobato Sobu que se hagan e lentes
de S. M. de S. M. a Eldia Prorog. de S.
Prorog. de cada un año

De los entredados por Aragón

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

POAMEX

ÁRBOLES DE EXTREMADERA

que de Placencia se acordó en
la Real Cédula de las Reales Cédulas
de los días 2 de Septiembre de Año de
1707. y nueve años de hecho de lo
perteneciente por el día de Señor San Agustín.
El año de 1711. Lo hecho a Nro. ad
biro y en la forma referida anexo
de los Nros. Señores Capitanes de guerra
anexas de D. D. Providencia a la misma
Elección no la anexas Dado nro. mandado
de lo que se con el fin de ser
de hacer Nueva Regencia. todo lo qual
de lo que no aver puntos ni sea fijo en las
dhas. Elecciones ni hacerse con la for
malidad que se requiere a Nro. mandado
de lo que se con Nros. Leyes Reales
de las Cédulas de los pobres de Nro.
de la villa de San Sebastián de Guayaquil
Presentación con el Nro. mandado
Por donde constava no aver anexo
ni día fijo para hacer dhas. Elecciones
Mandamos despachar de Nro. mandado
Provision para que luego que fuere de
querido, se hiciese elección de Alcalde
y Regidores.

Consejo sin dar otra dilacion que la
haya aqui e acunada a su eleccion
e hysiere en la forma q' otras se han
hecho quando se dize q' se ha
de ser R. sin nombrar persona e
que no ubieren pasado el buco ni non
brase por dho. capitulares en dho. p'p'os
dho. autos siendo Parientes de uno del
quaxto grado ni admittiendo bo'cos
a aquellos que fueren deudores a proprio
y porio ni qualquiera de ellos de
condenaciones de Rencencia y que
la ubieren dado y que dhas. elecciones
fueren por el Año en conformidad
de dho. nro. prebendo e tolerancia lo qual
fiziere de dhas. Elecciones en cada un año
y en lo adelante por el dia primero
de cada un año o en el de mayo del qual
de quando aya cada principio de un año
de dha. tolerancia no executando lo
que dhas. elecciones que luego que fueren
hechas la Sun. del Realengo me d.
zencano a esa familia para y las hijas
e hysiere notorio a dho. capitulares e bo'cos
lo que a

En virtud de las cédulas de S. M. de 1763 y 1764
 y la Real Cédula de 1765 por mandamientos en
 dichos oficios de S. M. y fuese Regulares
 Quise en de gobernar dhas. Bajas Exponer
 Independencias con la distinción de cada
 en los de gobernar que debieron tener
 siendo Exponer de S. M. - lo qual V. M.
 Por los dhas. misos que S. M. por S. M. que
 Desejaron que acordado Dar forma con
 Para lo por la qual os mandamos que siendo
 con ello Regulares o Regulares, por parte de
 de S. M. Francisco y Narciso de las Indias
 Afamado por dicho Consejo. En la forma
 que ofido de comprobante S. M. hacer las
 Elecciones de Alcaldes ordinarios y Regulares
 y demas oficiales de el Consejo de esta dha. Villa
 hasta el día primero de Enero de cada
 que B. M. de S. M. S. M. y S. M.
 que hagan nuevas Elecciones de dhas. oficios
 de Alcaldes y Regulares y demas
 Este mismo día primero de Enero de
 V. M. de los sucesores pagari
 Elecciones de dhas. oficios lo qual
 Contre el cumplimiento. Los capitulares que
 son y fueren de aqui adelante
 Sean en los libros de la dha. Villa



SELO QUARTO, DIEZ MA
RAMOS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Don Pedro de Malilla de Villanueva de Guzman

En diez dias del mes de mayo de mill y setecientos
años a pñe de Justicia y Auxilio de ella, asaboa
Los Señores Juan Francisco Ligado y Miguel Podes
guez Al Calde Ordinarios en Ambos Estados
Pedro de Oviera Sandoval y D. Pedro de Pozas
Res. por el estado noble de don Juan y Francisco
Pozas Res. por el estado de los nobles buenos
y D. Pedro de Vera Sindico Pro Cura de Gen
Todos con voz y voto, y el numero completo
quelo tienen en el Consejo de esta familia, de la
qual se halla ausente el M. J. de esta parte
de el Sr. D. Gonzalo Ponce de Leonaxio Gov.
y Justicia Ordinaria de la p. Juzgado en no se ha
sta en este Conclabo, estando juntos y congre
gados como lo es de Costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al Virindato
Publica = Dispone que p. quanto a Martiengo
de N. año que sus M. J. estan executando sus ofi
cios ademas de que se hallan prevenidos con la
Real p. de N. de N. y V. Superintendente
goidor de la Real Chancilleria de Granada
y tienen o buderida y Mandada cumplir

REPUBLICA DE VENEZUELA

POAMEX

UNIDAD DE EXTREMURA

del dicho llano, e Diferencia a fernando Suarez
del Pozo Contando Votos (y se los dieron los Sr.
D. Juan Canseco - Pedro de Mena - D. Pedro de Pozas
Juan Vozzallo y D. Rodrigo de Coca, y Juan Mi-
guel Rodriguez y Juan Suarez duxon sus vo-
tos a Luis de Alba Conyugado suya la cede
de Ambos al qual se dio

Para el dho. estado de nobre e libranza de Don
Juan de Montoya el menor endias) digo e libranza
a Antonio de Pozas y Silva Contados los Votos

Para el dho. estado e libranza avinimimo a Don
Juan de Montoya el menor endias Con cuantos
votos se los dieron los Sr. Juan Canseco - Miguel Ro-
driguez - Pedro de Mena - Juan Suarez Juan Vozza-
llo y Rodrigo de Coca, y Juan Pedro de Pozas di-
cho voto a D. Juan de Pozas

Para el dho. estado de llano e libranza a Luis
de Alba - Con cuantos votos Contados los Votos excepto el de
D. Pedro de Pozas (y se lo dio a Diego Sancho de
Votto

Para el dho. estado e libranza a Diego de
Labea Contados los Votos

Para el dho. Procurador pen e libranza a Sebastian
Sanchez Barrameda Alférez de Realidad
Con cuantos votos (y se los dieron los Sr. D. Juan Can-
seco - Juan Suarez Juan Vozzallo y Don Ro-
drigo de Coca - Pedro de Mena - Rodriguez y Pedro

Miguel Rodriguez Pedro de Mesa
Don Rodrigo de Caceres San doval y de + 16
Borrallo

Clave
= Juan de Borja y de
gubier

Elaboracion de un mapa del oficio de...
El Coronel de Caballeria Don Antonio de...
y su escuadrón de...
haciendo de la... de San Juan...
Alcalde de Real de la Villa de...
de... y lo firmaron de... =

Fernando de...
Guerrero y Don Ant. Lopez
naba...
Clave

Juan de Borja y de
gubier

Alcaldes de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



Para respectos de oficio de...

DELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Don Anselmo de Maza de Milan y Miranda
 del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen Mayor
 de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
 Superintendente de la Jurisdiccion ordinaria Sobrana
 y honorifico de Navio de Miquele Alas y Capitan de los
 Navios del Mar y de Malmansa de Fuen y Barca
 Toda en virtud de provision de S.M. y Senex de su
 Real Consejo de quince de Sept. del Año de Mil y
 setecientos ochenta y cinco que tengo aceptada y executoria y de
 que el presente serui de fe = Por quanto con firme
 Al Servicio de S.M. el Sr. D. Alcala Justicia de
 Bien Comun de la Republica Al qual el Alcalde de
 Alguaciles Mayores procuradores fideles Capitanes Ma
 yordomos y Armas fideles que hanido el Sr. D.
 D. Alcala de Malmansa de Fuen y Barca
 Subrayado y Jurado en Presencia del Pto que ha
 el Dado suboficio y que latome Persona de D. D. D.
 y Conspaña por que lo Conuen en Capitulo de D. D.
 de Alcala de Malmansa de Fuen y Barca de Bar
 Carrota por la presente con de S.M. de la fe y nombre por
 de Presencia de la D. D. de Malmansa de Fuen y Barca
 en las Bases que para el Sr. D. D. de Fuen y Barca
 Consejo Subrayado y Alguaciles aguien Mandado
 de quince de Sept. de mil y setecientos ochenta y cinco
 Malmansa de Fuen y Barca que ha sido de Fuen y Barca

Amor

POMEX



Para despachos de oficio con tal...

SELO CUARTO . AÑO DE
1792 . Y SESENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter or official communication.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address, located below the flourish.]

Yo el Rey Carlos Segundo
 Señor que yo el Rey Carlos Segundo
 de cuya disposición salieron ados el Rey
 y la Dama de Navarra de Badajoz de
 bed, que siendo conveniente no se acaudala
 de A. S. Rey D. Phelipe que por su parte quinto
 de nombre como Subrayon le otorgo de la Corona
 en virtud de la disposición de A. S. Rey D. Carlos
 Segundo que esta en esta parte que se otorga
 que sea acaudalado S. M. el Rey en
 su nombre de nombre en todas las Ciudades
 de los Reynos segun el estilo y costumbre que
 en tales cosas se ha hecho en las Indias de
 los Reynos de España sus antecesoras o sean
 de nombre que se otorga de la Casa de la
 Reina de Aragón para ser otorgada de Salazar
 a su hijo acaudalado los derechos a los Indias
 de A. S. Rey Carlos Segundo como el Rey
 Rey A. S. Rey D. Phelipe quinto de aquí adelante
 y de nombre de su nombre en todas las Indias
 en que se otorga de nombre de A. S. Madrid a
 de nombre de nombre de nombre de nombre de

capit

El Capitan Francisco de Herrera Alcaide
de Cañal de Pedro Alvarado, Joseph
Barraza de batallado, Joseph Alcala
hall Calderon, Joseph Pator de robar
El Capitan Don Manuel Nicolas de Silbena
Rovira, y el M. fuz. D. Fernando de Albar
do Merin, de Pedro de Taurin, y D. Juan de
Pera de Moral. Sindico procurador general
della Dns. Monja Pedro Guzman y Antonio
Gomez Montano de Caminos de Lagunas
de dha Ciudad, y Juan Arias de Vobles pre
sidente de dha Ciudad, y Juan de
Pizarro de Castellon, y Juan de Manuel
Gomez y Manuel Correo. Porras en forma de
do se sabe a batallado que estaba en la plaza
que es de San Clemente de los portales de
San Juan de Lagunas puestos en la plaza de
los de San Pedro de Lagunas y de los de
Arriba y Blancos y de los de San Juan de
el fontado con el fontado de dha Ciudad de
quadronada de la fontana y Cañal que a
la de Lagunas en la plaza que ocupaba la
Mayor parte de ella hasta el dho batallado con
la Mayor parte de la de Lagunas

Capitana y gofese su amador con sus Morques
 de Caballeria y otras de la Camarilla con sus capata
 nes y otros y el fuesen con sus Capitanes y
 patales a Estrecho de la fuesion en el balcon
 de laud que estaba en la plaza de San Jho
 el Sr D Juan Maria de Lozano obispo de la
 glia y Juan Cabido de la y Cardenal de
 la d'ha y fuesen de dho Cabildo en virtud
 de las a dho de dho y Conde de Rojas el
 pata general de las fronteras abriendo guerra
 por Mandado de los Gobernador D Alonso
 de Caceres y de la Reyna de la Canochian
 de Amuchas la un naves y en las Torres de la
 gloria Cardenal y demas y otras de Com
 y otros de la Ciudad y en las Casas de la y
 fuesen y en la Plaza de Armas del Castillo de
 las Comunidades y otros y guerra en dho de
 el dho de dho de dho de dho y dho de
 go como de la Ciudad en la fuesion de la
 el dho de dho y haciendo Provisiones de guerra
 sobre la dho guerra de la dho de dho

Dada
 en la
 de
 de

Para despachos de oficio de mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SESENTOS.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a royal decree or official order. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark ink scribble or signature in the lower half of the page. Legible fragments include: 'Cuerpo de la fuerza del Puerto de San Juan', 'que se ponga en el punto de...', 'de la fuerza para que...', 'campesinos de...', 'en cada una de...', 'sean por los derechos de...', 'en cada una de...', 'bien e igualdad de...', 'Cumplase en...', 'Su Magestad mandó que...', 'de los de...', 'para que...

Large, dark ink scribble or signature, possibly a royal signature or official seal, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'PODIA' and other illegible characters, possibly a date or reference number.

de piedad. y para que se sepa que el
Reyno de Guaymas mandamos que
sea este fecho y delgado de la
Calle de San Pedro. Conforme a lo
que el Rey nuestro Señor mandó
que se hiciese en este Reyno de Guaymas
y en las otras partes de la Nueva España
de la Corona de Castilla. Y para que
se cumpla lo que el Rey nuestro Señor
mandó que se hiciese en este Reyno
de Guaymas y en las otras partes de
la Nueva España de la Corona de
Castilla. Y para que se sepa que el
Reyno de Guaymas mandamos que
sea este fecho y delgado de la
Calle de San Pedro. Conforme a lo
que el Rey nuestro Señor mandó
que se hiciese en este Reyno
de Guaymas y en las otras partes
de la Nueva España de la Corona
de Castilla. Y para que se cumpla
lo que el Rey nuestro Señor mandó
que se hiciese en este Reyno de
Guaymas y en las otras partes de
la Nueva España de la Corona de
Castilla.

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO

BOAMEX

ESTADO DE GUAYMAS

Tres mercedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
TAVES, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

12 Mayo



Treinta y quatro maravedis.



SELLO MERCERO. TRUENIA
Y OVATRO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Juan de Torres y Labrador
del Cabildo de la Villa de Salamanca del Reino de Castilla
que Sobrito Comendador de su Real Señoría de Salamanca
Al Calde de los mrs de los de la Real Señoría de Salamanca
de Granada, ganada a S. M. de D. Juan de Solana
y que todo por lo que toca a su Real Señoría y a su Real Señoría
que con ella se han de hacer y se han de hacer
con honor que Dios lo permita y a su Real Señoría

Señal del Reino de Castilla

Provisión

D. D. de Salamanca de D. Juan de Solana de la Real Señoría de Salamanca
de la Villa de Salamanca del Reino de Castilla
Munici de Juan de Solana de la Real Señoría de Salamanca
Reyno en Salamanca a 12 de Mayo de 1701
D. Juan de Solana de la Real Señoría de Salamanca
y D. Juan de Solana de la Real Señoría de Salamanca
Al Calde de los mrs de los de la Real Señoría de Salamanca
de Granada, ganada a S. M. de D. Juan de Solana
y que todo por lo que toca a su Real Señoría y a su Real Señoría
que con ella se han de hacer y se han de hacer
con honor que Dios lo permita y a su Real Señoría

Comisión

DIRECCIÓN DE BANCOS

POAMEX

LABOR DE EXPORTACIÓN

Asamblea a Compañeros para su de su...
Con abyudo de...
Una Doble Multa para que lo cumplierdes = lo qual
Dito por los dhas nros del Cabildo de los dhas dhas
Huto que Proveyeron fue acordado Dar Mandado
Carra para los por lo qual os mandamos que siendo
Con ella le guardades lo que del dho Ca. Ditan Don
Juan de Solana y que de lo stando juntos en bueno
Cacildo y ayuntamiento segun lo abis de pro y con
Juntar deos juntos a veridad
El dho D. Juan en su dha Villa de pro Juntar
a Magasin de abriendo de dha dha en dha de los
y en dha y papeles por dha dha dha
Dado y que de dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que Antonio fern que en dha dha dha dha dha
Solana y que de dha dha dha dha dha dha
de sus dha dha dha dha dha dha dha dha
Al promotor dha dha dha dha dha dha dha
siendo en la Comara dha dha dha dha dha
dha dha para que con dha dha dha dha
la Comprobacion de dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha

3

Yo el Rey Don Juan con forma de su real
 cedula y si se le diere de tiempo de los leguados
 las otras franquicias y sumarias como se
 goviernan de la real cedula y si se le diere de
 pechos de Capitanes Encabe de Sal y por el
 de Saques de Indias de la abundancia y de todo
 lo que se oviere obrando entodo con forma de
 real cedula y dentro de cinquenta dias venidas alas
 de la real audiencia gal o fuis de Manuel de Mont
 Salvo nuestro escauano Mayor de los hijos de los en
 ella de la misma de lo que en el presente se oviere y de
 firmaciones Congruencia de los que fueren de
 Papeles que hubieren de seguirse y de los Autos
 y diligencias que para ello se oviere y lo cumplido
 asi dentro del termino cona de cumplimiento =
 Simandamos a la Real cedula de Juan de Solana
 que vedo de esta una Carta por Cedula con
 ella dentro de estos cinquenta dias que corren y se
 querran de el dia de la data de esta y para lo
 que a Nro de lo que por el dho Consejo no hubiere el
 cumplimiento. Sin embargo de lo que para lo que
 de no fagan lo contrario de la Real cedula
 de Duran de una para la Real Camara sola
 a qual dho Real cedula mandamos a qual quiera

COMUNICADO

Quiano Landi figu... de... dada
en Granada aca... de... de...
Superintor... de... de...
Caldron... Manuel...
Phelipe Garcia... de...
Seruano Mayor... del...
chancilleria... de...
Su Mandado... de...
los... de...
Manuel de...
chanciller... de...
Carallo... de...
de... de...
de... de...

Presentado en
el...
de...

En la Villa de... de... en
quinientas... de...
Cursos y... de...
de... de...
Al... de...
Real chancilleria...
Seruano... de...
de... de...
Alba... de...
Sancho... de...
Procurador... de...
Juan... de...

Por Sumario de Vista de sus autos
 Ha tomado en Sumario de sus autos y que
 fueron sobre sus autos y se obedecieron con el
 Cesario de Vido y Mandaron de cumplirse
 con segun como en esta Real provision se
 Mandas que se publique y para ello se hizo que
 a D. Juan de que Pedro de Vido de la Villa de
 Sena los Papeles que tubiere en orden a su
 nobleza y no se traigan para su casa y se
 mandaron de que de fe = Juan de que de fe = Juan de
 Luis de Alba Penabaz = Juan de que de fe = Juan de
 Barranias = Pedro de que de fe = Juan de
 de que de fe = Juan de

de
 de

de que de fe = Juan de
 Capitan de Cavallos de Juan de Solana
 que de fe = Juan de

de
 de

de

de que de fe = Juan de
 Capitan de Cavallos de Juan de Solana
 que de fe = Juan de
 forma que de fe = Juan de
 de que de fe = Juan de
 ganada por el capitual Dominguez de Solana

Yo Segundo abuelo como Sabido es
que fue de Francisco de Solana y que bedo
Miquelmas abuelo que fue de Juando
ningues de Solana y que bedo su padre
el mismo ya difunto sobre sucesion de hijos
de algo notorio y asi mismo fuere de fuentes
de Amunio de algo de autos de finchos de sus
problemas es en cada uno en su tiempo
en la Villa de Fuente de Cantos sin abarcar
contra dicho Alguacil Paralelo como tan
bien el Alcaide Puerto como Subdito y mis
en la tabla de los hijos de algo de dicha Villa
Probanza de mi filiacion y en prome con
dijos mis abuelos y padres gochos que fue
Memor de sus de Baptismo y Relacion
Cuya Presentacion hayo con el juramento y so la
nidad necesaria en cumplimiento de
Auto de Vm^{ca} Frabido de la Real Probenza
de Su Magestad y en sus Alcaides de los
Alfardales de la Real Audiencia de Sant
Clemente de Granada expedida a diez

Divento Porto de lo qual a S^m D^o
Suplico Prober a M^o de Segun^o
Como en esta Real Provisión de Sta^o Gr^o
benido y Mandado D^o D^o Juan de Solana quebido

Asunto

Por Presentada la Real cedula y demas
y instrumentos que se pedimento a fin por
que con la Real Provisión de Sa^o Magestad
y Señores Obispos de los bispes de los de la Real
Sanctissima de Granada y a pedimento de
el Capitan de Canales Cozaras D^o Juan de
Solana y quebido D^o de la Real y demas
Autor a suon firmacion fha y todo sellado
Alz^o de Francisco Jimenez lobato a Bogado
de los Reales Consejos Regino de la Real Provisión
Suavizado Prober lo que Compensa en Justicial
Mandaron los señores D^o Juan Luis Matamoros
Alcalde Mayor de la Real de Alcañices del
Sicario Fernando Guerrero del Consejo Alcaide de
D^o D^o de Alcañices Juan de Alcañices
y D^o de Alcañices Capitan de D^o de Alcañices
stando en dho ayuntamiento y lo firmaron
en ella a diez y ocho de Mayo de Mill S^o

Comun

Jon
P. H.

Juanos = su asuero Luis María Mozo = Juanan
do Guarras = Luis de Alca Quintanillo = Diego de
Chaves = Antonio Grande Torres y Guzmanez =
Su^o Dominguez de Solana y quebedo natura
de la Villa de Perino de la Mamucha de el
fuerro como Mas ay a lugar de go que amide
Com tiene Sem Veruaga formacion de lino
de los Capitulo siguientes

1^a Cues Verdad que Su^o h^oso legitimo y natural
de Juan Dominguez Solana y quebedo y de
Maraguenera Su Mujer de Santos Pezino
que fueron de la Villa

2^a Cues Verdad que el dho Juan Dominguez
Mrapade fue amimimo Su^o legitimo y natural
de Francisco de quebedo y Solana y de
Maria M^o de la Torre Su Mujer de Santos
Pezino que fueron de la Villa

3^a Cues Verdad que el dho Francisco de quebedo
y Solana Su abuelo fue tambien Su^o legitimo
y natural de Esp^o donal Dominguez Solana
de Leonor de quebedo Su Mujer el qual dho
Esp^o donal Dominguez Solana fue el que

Cuyo en Naxualchamullara de Granada
e Juncos de Simolera

4 Cuyo Ciudad queyo gloriose de padre abuelo
y Segundo a buelo Cada uno en su tiempo
deben de saber y hubieron en posesion de algunos
nobles Cavalleros de los dades notorios de fueras
y Solar de algunos y de Pungar qui mientos suel
dos y en esta posesion e posesion de la Villa
y en las demas donde asistieron los fines o no
y fuer de la república por el dade de los
dado Simolera de Juncos

5 Cuyo Ciudad que el dade Manayaxera de
madre fue hijo de octava y natural de los dades
Sanchez de dades y de honor de Juncos de los dades
de Juncos de Juncos que fueron de la Villa

6 Cuyo Ciudad que el dade Codayo Sanchez abue
to de Matano fue un mismo hombre noble ca
vallero de los dades notorios y que tubo en su
posesion de la Villa y de Juncos en ella
los fines omni fines de la república de los
dades de los dades

de los dades

7 Cuyo Ciudad que el dade como los dades de Juncos

por el qual para lo e fueso quise como Ven
 gan Comoto de es de Justicia que Pedro Ven
 tencerasano Juo &c. = Havi suplico a
 Sma Mande quill presente escribano que
 los animimo de Cavildo de la Villa me.
 de Testimonio sacado de los libros de acuerdos
 y acciones del ayuntamiento della de los
 actos positivos go fueso que los dho Sni padrey
 gabulos cada uno en su tiempo e fueron
 por el dho dho de los dho contada de fincion
 y clauda Sobie quipido Justicia de Supra
 &c. = Juan de minquez de Solana y quebido =

Auto

Ha parte de la yu formacion que fueso de ha
 Seprobacion y finca proveyo Sumad el señor
 D Bernabe de chaves y porra Al Caldeho de
 nario de esta Villa de fuente de Cantos por
 Su Magestad y dho noble lo Mando en
 Ella en Catore dias de mes de Mayo de
 Mill y Seiscientos y noventa y quatro años
 Lo firmo = D Bernabe de chaves = Antonio =
 Bartolome gomez Solana Seru

de
 de

En la Villa de Juan de Cantos en el
Comun de Ninos de Mayo de Mill Suro
entre quobenta y quatro años de Suro
Cacion de Juan Dominguez de Solana
quobedo natural de la Villa de Peñino de la
Cella de Manueba del fuero Anu sumo
D Bernabe de Chaves y porras Alcaide hon
de nino de la Villa por Su Magestad y eff
Cado noble para suyo formacion present
to por el hijo a D. Commo nabarro Pape de
Cino y Cess dox Serpento de Adha de la
de qual sumo Cusio Juramento
a Dios y a su Cruz y el lo hizo y prome
to de dejar verdad y siendo de juras
do al fin de las preguntas de la pe
Suro desp que Conoce el dho Juan Domin
guez de Solana quobedo por suyo apas
travido presentado y sabe que el sumo de
en natural de la Villa de Peñino de la de la
nueva del fuero y sabido solo de xiiii
de natural de Juan Dominguez de Solana

que quedo de fuma y de Maria guaxaca
 Su Magestad que fuaon de la Villa
 y Comoratal Su hijo Sebio Casar de
 alimentara en su casa todo el tiempo que
 duraron en la Villa y ental opimon es
 abido y fuido el suyo dho sin abar
 cosa en contrario

2 Sabido el dho por abar lo conuido que
 el dho Juan de unguiz Solana quedo
 de su del dho su hijo le dho natural del
 suyo de quedo y solana de Maria
 Heban del Corso Su Magestad y natu
 rales que fuaon de la dha Villa que con
 o el dho tambien de fudo y comu
 nicacion y Comoratal Su hijo Sebio Casar
 de alimentar y postar abido y fuido sin
 abar cosa en contrario

3 Sabido el dho por abar lo ay de de
 una sus padres Mayores y mas ayranos
 que el dho suyo de quedo y solana
 abido de que le renta su hijo le dho

Comun

de natural de aptonal Dominguez de
Solana y de honra de quebedo su mujer
de funtes de yna natural que fuu en dha
Mta. g lio. El dho de x a supades
y Mayores que el dho aptonal Dominguez
que Solana fue el que litigo en la Real Audiencia
de Guanabá la sentencia de nobleza
que tiene a la qual se remite por don de
Constanza y Sabell el dho de x a con
Cido y Pato que todo el tiempo que buieron
en esta Villa el dho Juan Dominguez de
Solana y quebedo y Francisco de quebedo
y Solana padre Sabuelo de quebedo pre
senta que en esta Villa se sacaron de fechos
de Perros en esta Villa o fuera de ella de fechos
ordinarios y Mayores de los de la Audiencia y
el Estado noble y lo mismo se saca que lo abra
Quado se saca de dho fechos por dho Estado
El dho aptonal Dominguez de Solana tiene
huelo de quebedo y quebedo su
en su tiempo en dho y Han en posesion

de ombres nobles y hijos dalgo deo fues 2
 Solas de huyos y de debenzas quinientos
 Sueltos y ental de omnia y banados 2
 Senidos en sta villa y en las demas donde
 asistieron y con susales hombres nobles los Rdo
 de huyos de el Padre abuelo del qual
 Presenta Martoro fues onori fues de la de
 Publica que se daban por dho estado de huyos
 5 de huyos por abuelo cononido que la dha Martoro
 amaa Madre del qual presenta fues a la
 coitima y natural de Rodrigo Sanchez hidal
 go y de honra de omnia de el cono de fues
 de omnia y naturales que fues de sta villa
 por abuelo de sta villa y abuelo en sta
 villa como a su hija coitima y ental de
 suion fues de sta villa y lo en sta villa
 y fues de sta villa sin abela cona en contrario =
 de huyos por abuelo de huyos cononido que mientras
 quibio en sta villa y hasta que Muru de huyos
 de huyos Sanchez abuelo Martoro de huyos pre
 senta es abuelo de huyos y de huyos en
 de huyos y de huyos de huyos años o fues

continua

de Alcaide ordinario por el Honorable
gobierno sus onerosos de la Republica por
el Estado de sus dalgos = y Sabido como
Primo y consueño que es desta Villa y tierra
della Mui entera noticia que asi los y adre
y abuelos Patrones y Matrones. Son y ansido
Personas nobles y cristianos y sus hijos
libres de toda mala cara mancha y man
chade Moros Judios e infames y sus hijos
y sus hijos ni sus hijos ni sus hijos ni sus
los mucha gente combatidos ansa Santa
sea Católica y que ninguno ni alguno de
ellos fueron ni ansido y sus hijos ni
penitenciados y all Santo y sus hijos
y en querridos ni sus hijos ni sus hijos
ni nunca y sus hijos ni sus hijos
vale por que antes como lleba dho fueron
y sus hijos ni sus hijos ni sus hijos
las Mas onradas familias de la Republica
exerciendo como lleba dho cada uno en
su tiempo los primeros o sus hijos ni sus
mudad. y en ex pte al los que tocaban

Sebastian de alarjos de alarjos y que lo que
 Ubiadp uel uelidad Publico qnotorio por
 blubos y fama en esta Villa como fuere
 della Socary de Duramento que lleba fho
 y dyp Seidudad de Santa Anes Poromas
 o mien y lo fano y Suma de que doi fe=
 D Durante de habu = Lorenzo nabarro = Anu
 mi Bastolomegonua Solana Seru

En el dho dia mes y año dho de Madhapu
 Sentaron Anu dho Senor Alca de Para
 Madhapu formacion de presento por testis a
 D Juan del Corro Juano Vezino de Madhapu
 de la qual Suma describio Juramento a
 Dios y a Nra Cruz y el obrio y prometio de
 decir verdad y siendo preguntado de la
 de lo pedimento preguntado dyp que conoce a
 Juan Dominguez de Solana y quebede por
 Cuya parte es preguntado y sabe que el Sumo dyp
 es hijo legitimo y natural a pido de la fho de
 Ma Anonimo de Juan Dominguez de Solana
 y quebede de fho y de maa y quebede de
 Muger Vezino y natural de Madhapu

Enm

2 genta copiamon es abido y Juro de El Sumo
Dho Sinaxa Cona en contrario = El Sabell
Fstyo por abido Conoico que el dho Juan
Domínguez de Solana y que bido Padre
de Aquel presenta fue el dho y na
Jurat de Francisco de que bido y Solana y
de Maria Esteban de El Corro Su Mujer de
Cinos y natural de que fueron de Sta Mlla que
Conoico el Fstyo Musolin de Frato y Co
municacion y como atal Sabell del O
Rdo Casas y Abimontar y portales abido

3 y Juro de Sinaxa Cona en Contrario =
y Sabell Fstyo por abido atri Conoico
que el dho Francisco que bido y Solana al
buelo de Aquel presenta fue el dho y na
mo y natural de ex pto al Domínguez
de Solana y de Leonor de que bido de un
ger de sumos Reginos y naturales que fue
ron de Sta Mlla El Fstyo Conoico bida al
dho ex pto al Domínguez de Solana y Su
Mujer Perabulos de Aquel Presenta en
la Calle de Espiritu Santo en Su Casa

Jafar quoyora Francisco de Segobral
 Traxo Pedro de la Rilla por que siendo
 el Abto Muchacho de Guadalupe lo curó
 en su Reyna que estaba cerca de las Casas del
 of. Espituaal Dominguez Solana y el Cono
 a Siba allí entro Mucha Peru en su Casa
 y los Conos gozo de ser que el Suo Tho litigo
 Su Superioria de noblera en Granada y ella
 de Sennie Gordon de Constanta = (Sabe)
 el Abto postumadullo en sero Comen
 que asi el Dho Juan Dominguez de Solana
 y que bido como Supadre Sabulo y
 Visabulo cada uno en su tiempo an
 tado y han en posesion de honores nobles
 de soldado notorios de fucas y Solas An
 figuo y Comorato de soldado en la Rilla
 Corrido e xerica Mucha Peru a los 50
 budo ho suus de Al Caldes her dinario
 por el Honorable Dho querellan por
 dho estado y los demas onori suus de la Re
 Publica querellan de los sales de soldado
 Comarales de la Rilla de la Rilla =

Capitulum

Capitulum

5 Sabe el dho Consejo por averlo conocido
que la dha Maria guerrera madre del que
la suenta fue hija de su prima natural
de Rodrigo Sanchez de Salgo y de Leonor Jimenez
de la Casa de fijos Reynos y naturales que
fueron de la Villa por averla visto en un
alimento en su casa como a su hija legiti-
ma y entera. Deseñon fue a Rda Nra Sra
y Coman Nra Señora de la Villa =

6 Sabe por averlo conocido que el dho Pedro
go Sanchez abuelo de Antonio de Aguero
Senra era hombre noble. El dho de Salgo notario
de la Villa como asalado de Salgo de Rda
escriba en la Villa de fijos de Rda de Rda
dinario de Rda de Rda noble. Y otros onorifi-
cos que se le daban. El dho de Salgo en quien
el onorario de Rda de Rda posea como era el

7 Sabe el dho Consejo por averlo conocido que el dho Juan dominquez de
Solana por un a Rda de Rda de Rda
como los dhos sus padres y abuelos por un

Yo Juan de Torres Tanco = Antun: Bar^{me}
Gomez Solana escriuano
En la Villa de Suenk quanto en Catorze
dias del mes de Mayo de mill seiscientos
y noventa y quatro años de la dicha Suenk
Cacion con dho Senor Alcalde para la dha
y su formacion Seguinte por dho Alcaide
Francisco Martin portales por Pedro Rey
dha Villa del qual Summa Censura dha
mencio segun suborden y el dho y prome
sio de dha Ciudad y su dho Ayuntamiento al
el dho de la peticion dho que conoze a
Juan = Dominguez de Solana y que dho
Dho cuya parte a sido presentada y sabe que
el dho dho es Regino de la Villa de Sella
mucha del dho natural y originario de dha
Villa y que es hijo legitimo natural de su
Dominguez de Solana y que dho difunto
y publica su dho Regino que fueron de
dha Villa natural de dha y como a tal su dho
Solo dho para y alimentar en su casa

Todo el tiempo que vivieron en la Real
 de sus padres entaloyimmi es abuelo y se
 nido y comun mente reputado a su
 Sra Mlla como fuera de la Sumaria Cona en
 2. Contram = y sabe el dho Rey por abuelo
 Conocido que el dho Juan Dominguez Solana
 y que Pedro Padre del que lo presenta fue hijo
 legitimo y natural de Francisco de quevedo
 y Solana y de Maria Esteban de la Cona sub
 Muzca defuntos Vecinos y naturales que fue
 ron de dha Mlla que Concio el dho Rey Mu
 bien. Mientras vivieron y como abuelo sub
 cobido caray alimentas y postal fue el dho
 y Fmido Sumaria Cona en Contram = y sabe
 3. el dho Rey por abuelo oyo de sus Padres
 Mayores y Mas ancianos que el dho Fran
 de quevedo y Solana abuelo del que lo pre
 senta fue hijo legitimo y natural de Pedro
 natural Dominguez de Solana y de Leonor de que
 vedo su Muzca defuntos Vecinos y natural
 les que fueron de la Mlla y lo oyo de sus

Comun

que el dho Esp. Fouel Dominguez de So-
lana Bisabuelo del qual presenta en su
politico sus peticiones de nobleza en su
la Maqual se remite por donde con-
tina
I Sabe por abuelo Cito y conocido que en
todo el tiempo que he vivido en esta villa
del dho Juan Dominguez de Solana y que
hecho y Francisco de quevedo y Solana pa-
dre y abuelo de el qual presenta Escusas
del fuero de hijos de algo notorios y como as
de los de algo notorios los dho e se ven en la
Alcaldia de Alcalde por ordinarios y Mayores
dono del Consejo. En el dho estado noble de algunos
años y asimismo supo que el dho Esp. Fouel Do-
minguez de Solana Bisabuelo del qual o-
presenta querran tiempo de el Juan de
algo y como as de los de algo e se ven o fueros
de el Alcalde y Mayor dono del Consejo
y en el dho estado noble y otros fueros omni fi-
cos que se daban a los hombres nobles

Sabe por abuelo conocido que la d^{ha} Ma
 ría primera Madre de qualquiera fue
 de la familia natural de Rodrigo Sanchez
 Hidalgo y de honra primicia del cono de fun
 tos. Vizcaino y natural que fue en d^{ha} Villa
 de Brusela y to Carra Salimmar en
 su casa como su hijo a la familia yental por si
 es abida y suida en d^{ha} Villa y fues d^{ha} Villa
 de Brusela como encontraron = y sabe por abuelo
 de to y conocido que mientras que vivo en
 d^{ha} Villa el d^{ho} Rodrigo Sanchez a d^{ho} Ma
 riano del qual se presenta como hijo de algo notorio
 que era gozo de fues de noble y con tal Hidal
 go le dio e exercia de fuentes años oficio de Al
 Cal de hordinario por el d^{ho} Estado noble y otros fues
 onorifios de la Republica por el d^{ho} Estado de
 d^{ha} Villa = y sabe el d^{ho} como Vizcaino y
 originario que en d^{ha} Villa postuma d^{ha} Villa
 en d^{ho} Conuimiento que asi el d^{ho} Juan de O
 Minquez de lana que lo presenta como su hijo
 y abuelo de d^{ha} Villa y Materna son d^{ha} Villa
 de Brusela y fues de noble y el d^{ho}

Comilla

Los d^{ho} =

41

Juro como antes he por dalgo a dho punto en
la Junta de hijos dalgo que se ha en el Ca
vildo de Sta Mlla. He Sentado Don Juan de los
Dalgo Al dho Juan Dominguez Solana su
padre q sabe que sus otros ansios de las
Personas principales de Sta Mlla con honras
y sus tiempos de su dho de la Casa q
queno ansio de suos castigos ni penitencias
por el Santo oficio de Nayaquis en mi
por dho Tribunal. Y como en su
bieron ni lo conoio. Y como sus hijos de
Membres antes si como le ha dho lo que le
dido e se era fueron de mucha honra q
Credito q los que le tocaban e se era como los
dalgo, q como queda dho en la Leydad publi
co y natural. Publicador q fama en la Mlla
q fue a dho Socargo del Juramento que le
bafho q desp. Sexaginta de setenta años. P. O.
Coma omnes q le franco y sumo. = D. Bernabé
dehabe = Francisco Martin Portales = Ante
mi Bas. ^{me} Gomez Solana Servit.

En el dho dia mes y Año dho Juancho de
 Al Calde de la dha Presentacion de la dha
 formacion Separeto Fortisimo Juan Domin-
 guez Cuervo Regino de la Villa de la qual dho
 Ceruio Juramento a Dios y a Nacidos y el lo
 hizo a Dios y a Nacidos y prometio de servir feal-
 dad y sueldo Juramentado a el teniente de la dha
 dho que conoze a Juan Dominguez Solana
 que es por Cayapate es presentado y sabe eff
 Regino de la Villa de Maanaba del dho
 natural de la Villa y hijo legitimo natural de
 Juan Dominguez Solana y que es de Juan
 y de Maria Guasco su mujer que
 fueron de la Villa y como tal su hijo se lo
 dio Criar y alimentar en su casa todo el tiempo
 que vivieron en la Villa y en tal opinion es
 a Nacidos y conoze el dho Juancho cona en
 Contrario = y sabe por averlo conozido que el dho
 Juan Dominguez Solana y que es de Padre del
 que es presentado fue hijo legitimo y del dho
 de la dha de Juancho de que es de
 Solana y de Maria de la Cruz de la dha

Junta de Mujeres de Santos Reynos y naturales
que fueron de esta Villa que Conuio el Rey
Muier bien hasta que Murieron y Conuio al su
Info. Se lo hizo para Sabimentar cada y por un
fue abido y fendo Suraber cona en Contrario
y sabe por abido a Simimo Conuio que el dho
Francisco de que bido y Solana abuelo del que
le furota fue hijo legitimo y de legitimo mal
Simonio de septonal Dominguez de Solana
y de honra de que fdo Subuiga de Santos Reynos
que fueron de esta Villa y el Rey bido Bibia en
esta Villa al dho septonal Dominguez de So
lana y su mujer en la Calle del espanto Santo
en una casa que oi fene Francisco de Sigora
Arado Reyno de esta Villa y de auenda el Rey
que el dho septonal Dominguez de Solana
Muero siendo Mayordomo del Conuio por el
Estado noble y Subreio en dho o fido por un
se Francisco de que fdo Solana Subreio y o
deuio en Subreio que el dho septonal de So
lana li fyo su sucesoria de nobleramla

Ca. Chamillera de Granada = y sabe el
 Sr. D. Diego por abuelo conoiedo que el dicho Sr.
 Dominguez de Solana y quibido y francisco
 de quibido y Solana y don Foual domin
 guez de Solana Padre y abuelo y su abuelo
 de el que lo presenta como hijos delgo. notario
 queran de la M. de exco. en elta o fuero
 de Al. Caldehon dinario y Mayor domos de
 Consejo y otros que se les daba por el Estado
 de M. de Salgo que el Sr. D. Diego conoio e xerua
 de su o fuero por el Estado de M. de Salgo sin
 aber cona en Contrario = y sabe por abuelo co
 noiedo que la d. se Maria Juana madre del
 que lo presenta fue h. de legitima y de legitimo
 Matrimonio de Codrigo Sanchez hidalgo y
 de Leonor Jimenez de Al. Cois su mujer difun
 to vecinos y naturales que fueron de Fam.
 y el Sr. D. Diego Mientan bibieron de la d. Cois
 y alimentas en su casa como su h. de legitima
 y ental posesion es a vide. y Fm. de su abuelo
 cona en contrario = y sabe por abuelo Sr. D.

[Handwritten signature or initials in the left margin]

REPRODUCCION DE BACARON

Deseo que los dichos testigos de fe
 go y son firmados en esta villa de Sanguera
 en esta villa de Sanguera de la Antigua y
 Sanidad de Sanguera y sabido
 lo que se firmo quando yo Juan de Sotillo
 triplicado de Sotillo de Sanguera y Mancha que
 nunca fueran presos ni penitenciados por el
 Santo oficio ni por otro Tribunal alguno
 por lo que se hizo en la Verdad Soberana
 de Sanguera que se hizo y publico
 notorio en esta villa y fuera de ella sin
 haber cosa en contrario y de su verdad
 de Sanguera 2 años antes de lo mas o menos
 yo firmo y sumado = Don Bernabe de
 Sanguera = Juan Dominguez que ha = anexo
 Pedro Holome Gomez Solana es Camano =

En la villa de Sanguera de Cantabria en el
 dia de once de Mayo de mill e quinientos e
 noventa e quatro años Ante mi Don
 Bernabe de Sanguera y Juan de Sotillo
 de la villa de Sanguera y de la villa de Sanguera

m...

Yo abuelo Conouido que el dho quando un
 quez Solana de quibido padre de aquel
 presenta su hijo legitimo y de legitimo Mat
 Primogenito de Francisco de quibido Solana y
 Maria de Alan de Alamo su mujer de fijos
 legimos y naturales que fueron de la villa
 que el dho Conouido Muebro y de quibido
 tras bibieron los Sobredhos como a tal su hijo
 de lobido areas y abimontar en su casa sin
 a Veruna en Contrario = y sabe por abuelo
 e si mismo Conouido que el dho Francisco de
 quibido y Solana su abuelo de aquel present
 de su hijo legitimo de legitimo Mat
 Primogenito de extronal Dominguez Solana
 y de honor de quibido su mujer de fijos
 los legimos y naturales que fueron de la villa
 y sabe que todos los referidos Muebro y
 bibieron en la Villa como hijos de don
 Torres que eran gozaron del furo de los
 y como a tal su real padre y abuelo de
 abuelo de aquel presenta cada uno
 En su tiempo de Voto e sucesor

Muebro

En esta Villa Juan de Alcalá honra de
narró y otros que se daban por el Marido
noble y todos siempre de y supo fue
zona de los y finidos y staba en poses.
Son de hombres nobles y hijos de los
Coron y or San aninimo a los y se
vidos en esta Villa sin abar cona en con
trario = y sabido abar Coronado que la
dha Maria jurara Madre de los
Presenta fue hija legitima de legitimo
Matrimonio de Pedro Sanchez Hidal
go y de Leonor Jimenez de Corra su Mu
jer de fijos Perinos y naturales que fueron
de esta Villa que conoio el Abate Nuncio
y supo que el dho Pedro Sanchez abuelo
Materno de Aquel presente era fijo del
go notario y staba en posesion de tal
cobido. El dho exco no fijos de feunt
su año de Alcalá honra de Juan de
noble y otros fijos onore fijos.

De la Republica por el Mado de Hoff
 dale y Sabill y sus sucesores
 lo que am el Padre Sabulo y su abuelo
 y abuelo Sabulo y Mariano y los ent
 Su tiempo como los de algo que eran no o
 nos gozaron de sus derechos de los fi
 con descender en tal Posicion su on
 Siempre a los y Juntos su abuelo conat
 en Contrario y nunca el Juntos de los
 para los Sobredos o sus hijos sino los
 que los tocaba por unad de sus con o
 de los dale de la Mta y Siempre fueron
 a los y Juntos por una de las familias
 Honradas y Principales de la Mta y por
 tiempo de la Mala Taca de los Indios
 Arrelatos y de los muchos munde con sus
 dos amista Santa fe Católica ni nunca
 fueron por sus repenitencias ni sus legados
 por el Santo oficio de la adquisición ni por
 otro Tribunal alguno y que lo que le ab
 de por la Heredad de los de sus amistos

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]

[Faint printed text at the bottom of the page, possibly a library or archival stamp]

on final Faraguapucate Dondelet
 Com Senga y Sumad de Saluzo jurazone
 adha qn formacion en nombre de la Real
 Justicia que ad Ministre Suavordes de
 de Creta Judicial quanto Suede de
 a lugar de Cretas y Mando que yo el
 presente es Cumanos de la P. Timonios que
 tiene Pedidos en Supremo Pedimento
 de lo primo = D Bernabe de Chabes = Anuun-
 Bar Me Gomez Solana es Cumanos

Certificaz^{on}

yo Bartholome Gomez Solana Seruan O
 del Reyno señor Publico y del Juzgado
 y Caudal de la Villa de Fuente de Cantos por
 Sente fue a lo que dho es gen fu dho lo que
 y firme en ella en quince dias de Mayo de
 Mayo de Mill Seiscientos quarenta y
 y tres años = en Memoria de Verdader
 Bar Me Gomez Solana Seruanos

Bartholome
 G
 Certificaz^{on}

yo Bartholome Gomez Solana Seruan
 del Reyno señor Publico y del Juzgado
 y Caudal de la Villa de Fuente de Cantos
 Certificaz^{on} de su Alteza Señora que el

de Cantos, con sueldo de once reales
que el presente es un libro por el libro
de cuentas de San Juan de Millanes
Cuentos y Quintas años por la reunion de ofi-
cios que se hizo dho año a los once dias del
mes de febrero de dho año. Cuenta abien
nombrado por el Alcalde ordinario por
el Estado de los hijos d'algo a regimiento de
Solana a el qual dho dia cuenta se le
dio la reunion de dho oficio y Camarera
de libros de cuentas abien nombrado el dho
oficio de el Alcalde ordinario por el Estado
de los hijos d'algo dho año de seiscientos y
quinta como se refiere en esta cuenta
y en el dho libro de cuentas que para en el
casildo a queme Camarero y Camarera
Cuenta en cumplimiento de Auto pro-
hibido por Sumo Governador de Indias
y por el Alcalde ordinario de
Nra Mta Reina magestad y Estado
de lo firme y sigue en esta en quin-
tas de el mes de Mayo de Millanes
Cuentos y noventa y quatro años

Contra

POAMEX

Comp. Anos uno de Pedro de Barro como
Gomez Solana es unano

Yo Bartolome Gomez Solana es unano
de la Reyna Señora publica y del
Juegado y del Cavildo de la Villa de
Jumilla de Campos Arzobispo y de su alcaide
Señores que el presente se han como por
el libro de averas que se ha en el
Cavildo de la Villa de la Villa de Sanado de
Nuestro Señores y Quinta de un
ano en la eleccion de fines que estan
de dicho libro de dicho ano parece abrenunciado
por Mayordomo de los reyes a don Alonso de
Minguez Solana de el estado noble para
que subiera a dicho o finis de dicho estado de
ano y en virtud de su nombramiento que
este en dicho libro de la Villa de la Villa de Sanado de
de dicho Cavildo de Minguez Solana el qual
de el titulo de el Mayordomo de la Villa de
dado por su Señora de Juan Vicensillo
Cecilia y todos los de la Villa de la Villa de Sanado de

73
quien tenia en esta parte en el que
Mando de Sebastian Portul Mayor domo
de Consejo adha capitoual Dominguez
Solana por el Estado de suso d'algo el qual
Confirma en el dho. feio y libro Poder
cumplido su enoria para que lo publicen
y ponga en su efecto entro el dho. año segun
como se abian usado y exercido en los
Mayor domos en el qual se avia el dho. d'algo
o feio en virtud de dho. titulo dado
por dho. su enoria su fha del en mas
d'una adre dias de mes de Abril de dho.
año de seiscientos y quince y cinco
ya el dia nueve de mes de noviembre
de dho. año que por abia puesto el dho.
capitoual Dominguez Solana por los se
cours justicia y asseimiento que alora
se avian en nombre de Sebastian Portul Mayor domo
de Consejo en Salazar para que se publicen
dho. feio en deposito de la casa de dho.
año de seiscientos y quince de que quedo Solana

Sevilla

De lo del dho capitoual Dominguez
Solana del qual dho dia se dio la
posicion de dho finis y finis suarisa
cion y consta por dho libro Pno de dho
oficio de Tal Mayor como por el dho
de dho cargo en el lugar del dho capto
tal Dominguez supdca como to do lo que
se hizo constar por el dho libro de
a Cuentas que para en el Camto de aque
Mexamito y para que conste en cumpli
miento del Auto proberido Por Sumad, D,
Bernabe de Chaves y porras Alcaldehor
dinario de la Mta de finis de Camto
por su Magestad y Mado noble lo firme
y sigue en ella en Capaxi dias del mes
de Mayo de Mill Seiscientos y no
venta y quatro años = en el fmo mto de
Verdad = Bar^{nel} Tomas Solana Secu^{to}
go Bartolome Gomez Solana curandano
de A Rey nro Senor Publico y del

Asm

Juzgado y Camara de la Villa de Fuente
 de Cantos Artificio y doctro alor sen
 us que el presente fueren como en el libro
 de acuerdos de Cano Parado de Null
 Setenta y setenta sus años en la
 eleccion de sus que esta en dho libro se
 nombro por el Caldeho dinario Gall
 Estado de sus dalgo por los Senores Just
 ficial Assimiento que a la razon es un
 a Juan Dominguez quebedo y conta por
 dha eleccion de dho laposicion de dho O
 ficio a los once dias de Mayo de Abril de
 dho año y conta de dicho libro de acuerdos
 de la Villa de sus de dho quando
 Ningun de quebedo el dho ficio de el
 Caldeho dinario por dho Estado de sus
 dalgo dho año = e assi mismo testifico
 y doctro como por el libro de acuerdos
 que el año Parado de Null Setenta
 e quarenta e seis años conta que en

Camara

Carreteron de fruis que se hizo dho año
de noviembre por el Alcalde ordinario por el
Estado de los dltos a Francisco de que
vedo Solana y por los Señores Justicias
Asimientos que a la Sazon en an de fecha
della Mesonada de Anus de febrero de
dho año Comta se hizo la Porcion de los
fruis de tal Alcalde ordinario por el
Estado de los dltos dho Francisco de
quibedo y Solana y Comta por los libros
de averos que el dho fruis dho año co
mo todo lo suyo dho Comta y por el
dho libros de averos que se axan en ella
dho dha dha a que me Comta y para
que Comta en cumplimiento de sus
providos por su merced de Benabte de hab
ber y porras Alcalde ordinario dha
dha por su Magestad y dha d
noble lo firmo y syne en ella en
quince dias del mes de Mayo de mill e

Quinto gobierno de quatro años en
el Ayuntamiento de Ciudad de Barcelona
por Juan de Luna escribano

Yo Juan de Luna escribano del
Ayuntamiento de Barcelona y del Juzgado de
Alcaldes de Justicia de la Villa de Barcelona y del Cambró de
dicha Villa y por su señoría el Sr. D. Juan
de Sagade de Alcaide de Justicia y Fechos
y cinco años de la Real Audiencia de Barcelona
D. Juan de Luna de la Villa de Barcelona
dado en Madrid a veintidós de abril de dicho
año en presencia de Rodrigo Sanchez Hidalgo
en el qual dho. Ayuntamiento en vista de
las elecciones de dicho año de los señores de su Real
Audiencia por el Sr. D. Juan de Luna por el
Estado de los señores de la Villa de Barcelona
dho. año a dho. Consejo Sanchez Hidalgo
y por dho. Sr. D. Pedro Comas y
de un cumplido para que para dho.

En la forma que por Alcaides abran
Quado y a los veinte dias de mayo paze por
el libro de acuerdos de lo de la pax en por los
Señores Justicia y Capitanes que a la
Laron caen Al dho. Rodrigo Sanchez y dho.
de Alcaide por diez años por el dho.
de Alcaide y contra el dho. libro abran
Paz de guerra de dho. año el dho. año
año como lo contiene el dho. y paze
por dho. libro de acuerdos que para en el
dho. a que me limito y para que conste en
cumplimiento de lo mandado por Sumo
y Bernabe de Chaves y Ponce Alcaide
por dho. año de la Villa de Fuente de la Cruz
por su Magestad y dho. noble lo firme
y signe en ella en Catorce dias de mayo de
el año de mill e quinientos y noventa
y quatro años = en el dho. de la Villa de la Cruz =

en
Cathedral de
Baptismo.
Bartolome Gomez Solana
Cathedral de la Cruz
Baptismo

Beatas que Vives Juvine de Cura de la
 Parro qdral de Sta Mlla de fuente Juanes
 Como a Pedimento de D Juan Dominguez
 quando Mandó Sacar el libro donde sea
 Sierran y escriben las personas que Canan
 qd Mlan el qual Segun el Año de
 Mill quinientos ochenta y Siete y Setenta
 y Siete el de Mill Seiscientos ochenta
 y Cinco en el qual ay una partida a
 el folio Doscientos y quatro Bullas
 es Como sigue

Queda en la Mlla de fuente Juanes en el día
 de Nueve de febrero de Mill y Seiscientos
 y Siete y dos años yo Diego Martinez
 Jexaga Dn Nro Mente de Cura de
 la Parro qdral de Sta Mlla de fuente
 y Caspor palabras de presente que hicí
 con Verdadero y legitimo Mente
 mo y de las demas Bendiciones Municipales
 Conforme a la Costumbre y Usos de
 Nra Santa Madre Iglesia abiendo

Como
 (Signature)

Primero precedido las tres amonestaciones
que el Santo Convento de Santa Manda
a Francisco de Guabido Solana Obispo de xp^{to}
la Dominguez Solana Leonora de que
Vede su Magestad Maria S^{ta} Isabel
Cerro de la Cruz Juan Dominguez de la Cruz
y el Sacerdote Dominguez su Magestad
de los Reyes de España Ma^{te} a los que fueron
de su Magestad (los) Bar^{to} lome y Garcia
de la Cruz y Gonzalo Dominguez de la Cruz
y Francisco Gutierrez y otras muchas per
sonas y lo firmo = D^{no} Martin Peraza
Asimismo ay en dicho libro de la partida
de Relaciones de los Indios y Cin
quenta y sexta Segunda Lagua con
de S^{ta} M^{te}

Partida en la Ma^{te} de Juan de Carras en diez
y seis dias de Enero de febrero de
1511 de su Magestad y de su Magestad
de los Reyes de España y de su Magestad
con licencia del Sr^o D^{no} Francisco de

Solo mieto de laorden de Santiago
Curapropio de Sta Mta Camy Jele Souza
labras de puente que haviéron por cada
ma Animo mo. abiendo Anu (o la conaff)

procedido las sus Canonicas Moniciones
que ~~de las~~ Conchis de Jense Mandat
que abiendo Censurado y impediment

Alguno que se quise a Juan Dominguez
que es de nro de Francisco de que se o de
Maria Heban de como su Mujer Zama

riaguasera todona (Oja de Pedro Sanchez
de algo y de la sus Jimenez su Mujer
do Nro y natural de Madra Mta con
bulla de suantidad y dispensacion en su co

grado a todo lo qual fueron (Ojos de
nro Lopez (Lionel) y Blonay Mathos y
Juan de Calumia y otros muchos (O
Jime = Bar de Guerrero

Y animo mo hize Sacar Nro libro donde se
de las personas que se baptizan en
Madra Mta el qual se imprimio el
año de Nro Señor de 1592

Ornament

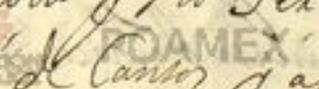
g dos y sacados el año de mill seiscientos
por Jo. chenna Rocho en el qual asy se par
ticia all folio cinco y veinte y ocho vuelta
que se como se sigue

Parada En la Villa de Fuente de Camos en Virreys
y cinco dias de mes de ~~octubre~~ ~~noviembre~~ y sus
cuentos y cuenta de Virreyes y el Rey Juan
Cristobal Dominguez de Obispo de las Indias
Pede cura de Capatzen que es de la Villa de
Pize a nombre de Juan Dominguez que es
y de Maria que es su mujer y de los hijos de
ella que es de don Espitaval Dominguez
que es de Pezino de la Villa de Monte Molin
a quien es de don Espitaval Dominguez
Hamosse Juan y a ello fueron los señores
de don Juan y Juan Rodriguez onca y otros
que lo firmen Juan Dominguez de Obispo
las que a los pastidas de don Juan de
Cepidas y concertadas con don Juan
de donde las saque de los libros de don
de que por ahora quedan en Virreyes

VI

que recibidos de hoy en adelante y para quienes
de donde mas con venga de la presente en
fuente de Cantos entruenta y quindias de mes
de agosto de Mill Seiscientos y noventa y tres
años y lo firmo Juan Guzman de las Ventas
y Juan Cruz Barquez Parreno notario
papel publico de la Villa de Fuente de
Cantos certifico y dije que siendo yo
de conocido confiado y comprobado las fue
de Canamientos y Baptismo de triplices
con los libros usados las echado a las
Berdaderas y a la letra como Ban copiadas
y que el Sr. Francisco Guzman de las Ventas
de quien consta Ban copias y firmada
es Jefe de cura actualmente y como
tal ad ministrador Santos Sacramentos
en esta dha Villa y para que conste del
presente firmado de Sebastian Sanchez
Barrañan Sindico procurador general
de la Villa de Manueba de la fecha que
de conocido y yo se viere lo referido
fuente de Cantos y abril de

Comun



Mill Superiores y Juano Sebastian
chez Barrancas - en testimonio de verdad
Juan Quij no rano

Nulla

En la Villa de Managua de Guano endres
y nueve dias de mes de Mayo del Mill Sun
Cuentos y Juano Portocarrero excomunal
y a formacion de testimonios y a las pruebas
presentada por parte de el Capitan de Cabal
los Corajes Don Juan de Solana y quibido en
hora en a justificar su nobleza y que el ad un
de la Villa de Portu Cona quando de la guerra nom
brado Mandaron los señores Juan de los rios ma
tamoros Alcaide Mayor de la Villa de Man
nando guerra Alcaide de por el Estado de Man
turi de la Villa de Benabida y deyo de chabell
Alcaide de por el Estado, sea capache Aguirre
y a por los Señores Alcaide Mayor y por de
nario Contrayen del Sindicato para el
general para que la justicia de la Villa de
Guano de Camor queda de la Villa de Man
la justificacion y comprobacion de las firmas
del Certificacion de la Villa y Complot

Auto dado. El Real excoutoria en
 quinta quindias de mayo de Mayo que es aca
 la ultima folia de esta excoutoria. En
 primer se hazala justificacion y comprobacion
 de la y su formacion y presentada y demas
 testimonios qd el Estado que subieron y en
 que posesion habieron en dha Villa de
 Capatan D Juan de Solana y quibido sus
 padre y abuelo q lo demas que se oydha
 sea la prohibicion de Manda de pueho de
 Nra Sra solo originada sus merced de los
 Señores de la Casa de Mayor. Los dineros pad
 na en su Villa probua conforme a sus Li
 cencia y cumplir en todo lo que se le prohibe
 y Manda por dha Real prohibicion y por
 otros autos a dho dho an daron y firmaron
 Francisco Luis Matamoros = Juan de
 Guzman = Luis de Alba = Frabidoz = Diego
 de Chaves = los D Francisco Jimenez de
 Caro = Antonio Juan de Torres y Guzman =
 En la Villa de Manucha del Fuero en diez
 y siete dias de mayo de mill setecientos

en
 n. Alondra

Don Juan de Ovando Rey y notifique
Nuestro de Suo a Sebastian Sanchez Bar
tomas Sindiis Procurador general de Mad
Olla glorie en forma para lo en el Consejo
en Supersona don Ju= Juan de Torres
gubernar

Requerimos
de San quinzaga e futo lo mandado por
su Magestad y Senores de su Real Audiencia
de Mexico de Granada en Sala de los Reales
y lo por nos otros prohibido a su con firmacion
de San del Rey uno de los e otros
Requerimos a V^{os} los Senores Corregidores
Alcalde Mayor ordinarios y demas Just
ficias de las Villas de Santa de Camer y bien de
cada Cada uno en sus jurisdicciones de las
diximos y en las que quiendo el
Sensada de la Real Casa de la Real Audiencia
de la Real Audiencia a qui en su dia de la Real Audiencia
ultima de la Real Audiencia de la Real Audiencia
y uno de los Mandamientos de la Real Audiencia
nos into de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Comprobacion de las firmas de los Cien

Añifican presentados por dho don
Juan de Solana quevedo y de dho
do que tubieron y en que posesion tub
bieron su padre Tabuelo con
Jambien dho don Juan quevedo segun
y como por la dha Real provision de Salas
de Alonso delgado que ovieron con los demas
cuatro citados a Companan de la Leguista
ria. Se manda y prohibe y como de
claridad y distincion Autorizada en su
dicha forma y manera que ha afe
to Mandaran su en su lugar sellado
y sellado al dador de la Paraque
Paraja de los fijos de Aguirre. es Cuanto
y en esta parte prohibamos lo que con
venya en su forma que en lo asse Man
dar hacer y cumplir la ad Ministra
ran su y al tanto nos fexerun
Cada qual de sus señas. Elle Med
repha en Villa nueva del primer

en Días y noche días de Luna de
Marzo de Mill Siete cientos y tres
años = Francisco Luis María Moros = sea
grande Guerrero = Sea Su Mandado
Juan de Torres y Gutiérrez

Cumplido

Cumplase y hasequisitoria como en ella
se contiene y en su cumplimiento
y con Asistencia del Síndico pro Curia
de Madrugada del feudo que se halla
en Sta de fuente de Cantos Sahagala sus
símbolos y comprobación que se fieren
y las demas de las censas (que se han)
El Señor D. Lorenzo Caro Guerrero Al
Cabeza de dicho feudo Sea Su Magestad
de noble en Madrugada del feudo de
Cantos lo Mando en esta a veinte y tres
de días de Luna de Abril de Mill Siete
Cientos y Trece años = D. Lorenzo Caro Guerrero
Hicieron Juan Caro

Atay
Juan

En Dho día yo el Sr. Juan Sánchez de
Vacaes am. de los señores de Madrugada y Ferrindio

Procurador general de la Villa de Meica
nueva del fuero residente en Sta de
Fuente de Cantos para que se hallen
la Comprobacion de ynterumentos y de
otras diligencias con finidas en la
quisitoria en suplicacion de fe = Juan Ruiz
En dha Villa de fuente de Cantos en dho dia
y en dho mes de Abril de dho año estando
en las Casas de ayuntamiento
della con asistencia del Señor Alcalde
y de Sebastian Sanchez Barrancas su
dho Procurador general de la Villa de
Meica nueva del fuero se sacaron del
archivo y caja del Cortes de acuerdos
Antiguos y Consuados por los señores
mis dados por Bartholome Gomez Solana
es Carabano de Su Magestad y que lo asi
de del Cavildo dha Villa quisieron en
dho autos de dho folio se halla el dho
y fize se halla y comprubo por dho

y sea a diez lo que continen y sean
 bien seleccionados la Tabla de Jusoff
 dalgo y consta por el Malo mismo que
 expresa el testimonio de ella y punto
 y Cuono udo el Cumplimiento dado
 y punto en la real cedula de 10
 de mayo de la dha de Guayaquil a Pedimento
 de fernando Nuñez y Pedro Solana
 y Bartolome Dominguez y ospital
 de Solana Regidor de fuente de Cantay
 y bien sea de la dha en Guayana a
 quibedias de Mayo de Mayo de Mayo
 de Mayo de Mayo y dos a los tres
 y uno de Thomas y uno por lo que
 Caro y Alonso Martinez todo Mal
 de los de Mayo Alonso Dominguez
 del Corro, Diego Alonso y allego, el dho
 Juanes de Roba y Juan Gonzalez
 Capitanes de la dha Alonso Martinez
 de Pizarra y Cibaño y que se do

Juan
 de
 Pizarra

Don de Junco y que D. Alfrans
Curso de una decia años. De siempre
salvan noticias yndividuals de sus
noticiantes de un año a los otros de a
cuando y por el de dho año de Mill Sei-
centos y dos y se halla sus suscabidos
firmados de los Minimos Alcaldes Resi-
dentes y es Cuervo que con las dhas sus for-
mas con las dhas cumplimientos y ha
Cinientos parecieron sea las Minimas de
los amados como se reconocio a su mismo
en Pruzia de lo que de hostega es a
Pano de su Magestad de un dho dha
Dha Diego Antonio de Toro Mayor
Dono de la Concepcion y el Residencia de
Gonzalo Dominguez de la Casa que vive
y D. Juan de las Cobas asimismo de un
que todos firmaron = D. Lorenzo Car-
Quero = Sebastian Sanchez de A.
Canciller = Gonzalo Dominguez

de ~~Aras~~ = Diego Antonio de Aras =
Lorenzo de Ortega = D. Juan de Cobas
Palencia = Ant. Juan Cruz Ruiz

Pedro

En la M^{ta} de Junta de Cantos en dho dia
Me gano la parte de la Regia y r^{ta} del
Gobierno a N. Señor Alcaide de que los
Asijos que depositaron en la forma
hecha en N. M^{ta} a la cañonera de
Mayo de Mayo de N. M^{ta} sus en r^{ta}
No p^{ta} y quatro que estaba del
de los primeros N. M^{ta} de dho r^{ta}
y Autos son Muertos y quasi por
dia a Suma Mandase Reconocer
firmas y abonar los gan^{ta} unidos de
Reconocer las del Que y en dho
de dha Informacion = Auto por
Suma Mandase se hagan con r^{ta}
y en Presencia del Sindico Procurador
gen^{ta} de N. M^{ta} y de la r^{ta} del f^{ta}
no y firmo = D. Lorenzo Caro Guerrero =

Comun

Humano - Juan Cruz

1754

Quinto día de Añ a Sebastian Sanchez
Barrañanas Sincera procurador gene-
ral de M. Ancha (Cerriduen Ch. Sta)
M. la impersonada fu - Juan Cruz -

4

En la M. de Juan de Causos a los
22 dias de mes de Abril
de Mill. Survisinos y en años para
de la Comprobacion y abono el Senor M.
Calde en virtud del pedimento Ce-
sario Juramento en fama de derechos
de Lorenzo Justiza es un año de
su Magestad. Verino de M. la M.
prometio de los Ladad. gabiendole
Mo. Frado tay n formazion fha en
8 años que comienza de del f.
ho P. u. n. c. Marta Dou de los quales
los hijos de ella fueron Verinos de Sta.
de la M. y los otros fha y Comunes

Mucho y eran hombres y personas prin
cipales. Mas bien cada uno de todo Ciudad
y Verdad y Quisieron las firmas de los que
firmaron como las de Don Bernabé de
Chaves y otras que a Al Caldehudo
nació de la dha. Mta. Por Su Magestad
y Estado noble y las de Bartolomeo Gomez
Solana es Criado de Su Magestad que
amado y es fiel legal y de toda Confianza
y asisto de lo contenido en esta y en forma
cion es Cierto y Verdadero. Lo cargo de su
Juramento y lo firmo y quise de su
y su mano y quando escribano desta
Villa Mas de treinta años. Y asisto en
Fero Conocimiento de suyas firmas y
todo lo referido y lo firmo y suyo y
Dho. Sindico = D. Lorenzo Caro Encicero =
Lorenzo de Ortega = Sebastian Sanchez
Barraza = Anton Juan Ruiz
en dha. Mta. en dha. dia Mes de Mayo

1000

110
Para que en su formacion y comprobacion
de dicho Juramento en forma de decir
de las nabarro Cortes de Carballas de
Cano y Cespedes perpetuo della de quien el
Señor Alcaide de dicho Juramento en
forma de decirlo fizo promissio de verdad
y fe y presuntivo por el pedimento y
fuerza y habiendo visto la forma formacion
de dicho auto que comienza de dell folio
primero y a los Catros de Mayo de no
venta y quatro de lo que onovo al
reyno nabarro paper Cespedes. D. Juan
de Alcoro y Juan de los ramos
sin portales D. Juan de los ramos
Cuevas, Cespedes, y Juan de los ramos
nabarro de quien qui fueron de la Villa
y a de fijos los quales eran personas por
capales de todo credito y Verdad Santa
de un Confuameto o sin el y el
Conoce las firmas que puen en sus dichos

dimientos y autos de S. a N. de P. de
la y. formacion de los p. de que
Prinzipan el folio primero hasta lo
dere con fha de Catorce de Mayo de diez
Cinco y noventa y quatro que conoio
a los nros nabarras pape. Cesador Don
Juan de Corra y Janco, el viz de Juan
Cusco Martin portales P. de P. de
Juan Dominguez Juan Dominguez
quehas Cesador = y Juan Dominguez
Jaxaba Jano P. de que fueron
Madra Ma P. de de dha. Infor
macion per Sonas Principales
Munhon Cada y de de C. de
y Verdad y a de la deyan con su
ramiento y de el y Comisionarian
en sus dichos y de P. de Cron
de Cronou las firmas de ellos
que son las mismas que ayo

Junta de los señores de Salguero
 Junta de los señores de Salguero
 era el Alcalde de primer voto de la
 Mayoría y Madonoble en el dho
 Villa don Bernabe de Chaves gpo
 rras y escribano Bartolome gomez
 de Lara su llyal y de la Confian
 ca y Juan de Leon su firmas
 por las mismas que aco. Fomban
 y de Sto. en la Verdad. Lo cargo de su jur
 xamento y lo firmo y que se guaran
 tar y antes año = D. Domingo Caso puenoso.
 D. Diego Antonio de Jara = Sebastian
 Sanchez Carrancas = don Juan Luis
 En la dha Villa a Juuina dias del mes
 de abril de dho año para dho Compus
 bacion el señor Alcalde de Peribis
 Juramento en forma de derecho de Don
 Bernabe de Chaves y Tomas Rey

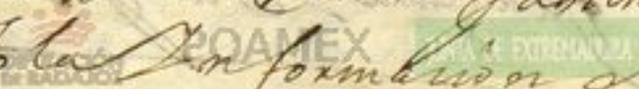
Don

Tulla fhe Prometo de buena fe y
gabiendote Mostrado la y formacion
de los autos que acompañan la Requi-
sitoria y autos de Caponez quince del
Mayo de año de noventa y quatro al
Felicissimo de Juan Dominguez de So-
lana ~~Juáredo~~, de su general obra y
Juáredo de todas las que se fieren de
lo que dha y en formacion en que
juraron Lorenzo Cabarro y apes, D. Juan
de Alcora y Juan Francisco Martin
portales y Juan Dominguez
queban y Juan Dominguez Juáredo
basano dehis Ante el Sr. D. Juan de
Cano Ob. Cat. de ordinario de la Ma-
jor Real y Noble Ciudad de San hon-
brar de todo credito y fe y de
el Sr. D. Juan de Alcora de Serlo de
la Obispan y fuesen bano de la Real

Solome Gomez Solana felle
 gal y deoda con franqueza
 Su franqueza y la de los dho hijos
 que sabran fumar Ma de dho
 es cam. quitoda su y no hazer
 y toda la Cuonou en forma y que
 No es la Verdad lo cargo de su juras
 miento y lo firmo y que de su
 y señas y que toda los dho hijos
 son y ad firmos = Domingo Caspue
 Cro = O Bernabe de habes =
 Juan sanchez Jaramas =
 Antem Juan Cruz

En dha Mta dicho dia Mes y año pas
 cada Comprobacion Juro Cebis
 Juramento en forma de derecho de
 Bartolome Gomez Solana cam de
 Su Magestad Vendo desta forma
 Meo de dho Ciudad y aben de
 Pto la en formacion de

J. P.
 Comilla



Capone de Mayo de noventa y quatro
froy Anuo de la dia siguiente de
que todo ello y lo que fuere asy de la
habla de sus señores y como por el
Estado fue el Alcaide ordinario el año
de sus señores y suina y el Alcaide
Solana y el de sus señores y suina
y como Mayordomo de Conaço por
el estado de su señoría don Juan Solana
y que por el mes de mayo se nombro en
el lugar para cumplir el año en
de donito a Francisco de quebedó lo
lana suby de dicho Estado y en el
del de sus señores y de su señoría en
el mes de mayo se nombro por el
Alcaide ordinario por el Estado de sus
señores a Juan Dominguez quebedó
en el año de mil seiscientos y
quaxenta y seis y su señoría de

o finis Senombre de Alcaidehor
 dinario por el Hado de los Indios a fin
 de que todo se haga que lo fue gen el
 año de 1588 y sus sucesores y sucesores
 co suyo para el Hado de Alcaidehor di
 nario por el Hado de los Indios Rodrygo
 Sanchez de Alcaidehor y su sucesor
 y sucesores y sucesores que
 fueren por causa de la Real Cedula
 de 15 de Julio primero de esta Real Audiencia
 de Sevilla que todo lo que se ha de hacer
 es y signos firmas los dichos señores
 y señoras sus señoras y señoras
 de la Real Audiencia de Sevilla
 Alcaidehor dinario por el Hado
 no lo anequen de lo que se ha de hacer
 aion y las de lo que se ha de hacer
 de lo que se ha de hacer y Juan
 de Torres y Juan Francisco Martin
 de Torres y Juan de Torres y Juan de Torres
 y Juan de Torres y Juan de Torres

Juan de Torres
 Juan de Torres

Los testamentos que se han y han
 en la deponen de los de Barro
 como en las de formacion que les
 hicieron y firmo que sea comprobado
 y reconocido con el fin de del Smdo
 pro Curador en las deponen de la
 comprobacion y de la firma que ha a conti-
 nuacion de la Comprobacion de la
 que sitoria y deponen de dho Smdo
 de lo que se formacion que se ha he-
 cho y para que conste lo firme con
 el Smdo de Pedro Juan = Sebastian
 Sanchez Parancas = Juan Luis

En la dha Mta de fundacion de
 guardias de las de abul de Mill
 Sabidos y suana el Senor Don
 Lorenzo Croquerio familiar de Cam-
 ara Luis de la Chordiana de la
 Por Su Magestad y Ha de noble

En la
 de
 de
 de

a punto que se supiere que
fuesen en la Comisaria de la
que para la formación de los
Terceros y quito de lo que se
Procedo y Comisario de la
con la asistencia de los señores
curadores generales de los
causos de los quito de los
nra y nra pmo. Juan de
Juárez de auto ordinario quando
puede valer en derecho para que
Salga y hazer lo firmo
El Correo Cano Guerrero
Ante mi = Juan Ruiz

Las Juras de Canas en to de San
Cristo de S. Canas y quito como
va a ver de el Correo abuelos del
El Puerto de S. Juan de los Rios

Made Juuso de Santos ados de fe
 brero de Mill Sei Cientos y quin
 ta e dos años y de Juan Dominguez
 quebede y Maria Juururo Rod
 nal sus padres su fha e dur e
 sea de febrero de Mill Sei Cientos
 y Sesenta e Cinco años y la de Bay
 Jumo de dho Juesindiente en Sta
 de patta a la veint e cinco de
 octubre de Mill Sei Cientos y sesenta
 y un años que sean Copiados e
 Convidos e comprobados en ante
 nencia de dho Judio Procurador
 nraal e Judio que a demas de sus
 Copias sean he aqui para que
 contre y asu gustos e a to ha
 dho de Juuso de Santos su abela
 cion = Sebastian Sanchez
 Parramias = Juan Luis

Juan Luis
 Parramias

Yo el Dho Juan Cruz Pasquez
Barbero y Criado del Rey nro
Senor Publico del ayuntamiento
y Juzgado dta Villa de Juncos
de Cameros por una fua a lo que del
nro Señor Merced lo signed
en el termino de verdad =
Juan Cruz escriu

Rubricado

En la Villa Nueva del
Sierro en dios dias de mes de
Mayo de mill setegientos y quatro
Años. Señores Don Francis
co Luis Masamias Alcalde Ma
yor y fernando juarros de el
Corral Alcalde hon de nro dta
dta Villa, Luis d'Alba Venabides
Ordago de nro. Resido. de el
Dho d'Alba d'Alba d'Alba

Pensaron y los autos de
 Justicia por en la villa de
 Sede canos en su nombre de
 Jorja de a cada Galatunha
 Real de la Villa a Pedimen
 to del Capitan de Cavallos
 para don Juan de Solana que
 todo se hizo de la orden
 a la publicacion de San
 Blas para sus mercedes
 lo mandaron que lo del
 de tierra a Alvarado don
 Lopez de Sanabria a Bogado de los
 Calorones de Jorja de la
 de Jorja de los Cavallos para
 don Juan de Jorja para
 hacer lo que con Jorja en
 Jorja y Jorja = Francisco Luis
 Jorja = Fernando Jorja

Comun

Jun de Alta Sierra de los Reyes
de Chahu - Antonio Juan de los Reyes

Jun de

Jun de

En la Villa de Manantlan de
los Rios a quatro dias de
mes de Mayo de mill e seis

Cientos e noventa e tres años
Yo el Licenciado Juan de los Reyes
coautor de esta Real Cedula

de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de lo que me mandaron
de parte de V. M. el Sr. Rey

Don Carlos Quinto e primero
de este nombre e de su Magestad
el Sr. Rey Don Juan de Austria

segundo de este nombre e de su
Magestad el Sr. Rey Don Felipe
tercero de este nombre e de su

Magestad el Sr. Rey Don Felipe
quarto de este nombre e de su
Magestad el Sr. Rey Don Felipe

quinto de este nombre e de su
Magestad el Sr. Rey Don Felipe
sexto de este nombre e de su

Magestad el Sr. Rey Don Felipe
septimo de este nombre e de su
Magestad el Sr. Rey Don Felipe

60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Quando Satana y que pedo
 las demas de unos y otros a
 de di muno. Pigo que fuen on cum
 y limiento de laa al pacion de
 Su Magestad dada en Granada a
 Catorce dias de Mayo de setenta y tres
 año Sobreyen Cagan de Sada da
 gura y nobleza = deeron de bian
 Mandar y Mandaraxi que el dho
 Capitan Don Juan de Sobens y
 quebedo sea ad mudo y coar da
 por mpo dales de sangre mlla
 y porra la rda y simbo y en rone e quon
 ciadullo que se sequen den todas las
 Juan quires Subillias exenones
 qheradas que sequen den Paos y
 Jumban y a las alor de mas hi
 Inda go en dho Reynos y que se
 Cebrinas en lo de pona y am se

Capitulum

En la dha Capitulares con Pusan
 de dha Real prohibicion y de personas de
 las dhas dhas personas que son sus portados Sean
 hecho y asi mismo Mandaron se le des
 nombrados al dho Capitan y que el Comita
 otro amano de Manuel de Monsalbo es
 Curano Mayor de los dhas dhas se
 gun y en la forma que se manda
 Prebieno por dha Real prohibicion de
 su Magestad y por su suuro a sus
 progenitores Mandaron y firmaron
 Cona Grande de dhas = Francisco Luis ma
 ra Mozo = Fernando guerrero = Luis d
 Albatena = dhas de habes = dhas
 D. Lopez de Sanabria = Antonio Juan
 de Torres = Eusebio =
 Herado = D. Luis = Francisco = a D. y a D.
 Cay = legitima = Notable = dhas = notario de su =
 Sales = Juan = dhas = dhas = Com = y dhas =
 cotubredin = y quibid = dhas
 Comodoro de Juan de dhas y dhas de los autos principales a que

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, prominent handwritten signature or name in cursive script, possibly reading 'Juan de...' or similar.]

15 de Mayo

DIA MARTES

67



CELLO QVARTO, DONZ INA
RAVEDS, AÑO DEL MIL SESENTA
CIENOS Y VERO

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the upper and middle portions of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Fernando de Torres' and 'Don Juan de Guzman'.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Torres'.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de Torres' and 'Don Juan de Guzman'.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]

COPIACION DE RASADO

POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMURA

Recibido de D. Juan de Montoya ... en la Villa nueva de ...

Abiill de Mill Setecientos ... en forma de ... de Montoya ...

Yo el Rey ... D. Juan de Montoya ...

Handwritten signature and official stamp area.

**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VNO.**



CON FELIPE POR LA GRACIA

De Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Villas de Chilló, Agudo, Garlitos, Peñalfordo, Guadalupe, Capilla, Siruela, Alia, Herrera, Fueolabrada, Villaharta, Talarrubias, la Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Belmes, Monterrubio, Zalamea de la Serena, Quintana, Villanueva de la Serena, Benquerencia, Castuega, Campanario, Malpartida, la Haba, el Campillo, el Retamal, D. Benito, Medellin, Guareña, Mejada, Orellanas, Villamexia, Almoharin, Montanches, Truxillo, Torre Quemada, Torre Mocha, Torre de Orgaz, Garcies, Villa Hernando, Alvalare, Cañamero, Zurita de los Canes, el Escorial, Logroñan, Acedera, Robledillo, Madrigalejo, Nava el Villar, Zaratejo, Garrovillas, Cáceres, el Casar de Cáceres, Arroyo de el Puerco, las Brozas, Alcantara, Valencia de Alcantara, Villar de el Rey, Albuquerque, Badajoz, Talavera la Real, el Montijo, Alqueza, Merida, Arroyo de San Servan, Arroyo Molinos, Aljange, Villa Gonçalo, Don Alvaro, la Zarga, la Oliva, Villa franca, Almendralejo, Ribera, Fuente el Maestre, el Azébuchal, Feria, la Oliva de Feria, la Torre de Feria, el Almendral, Balverde de Leganés, Villanueva, Valcarrota, Villanueva de el Fresno, Alconchel, la Higuera de Vargas, Xerez de los Cavaleros, Salvatierra, Salvaleon, Zafra, la Calera, San Vicente, Burguillos, los Santos, Vfrage, Medina de las Torres, Valencia de las Torres, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Valencia de el Ventoso, Fuente de Cantos, Calcadilla, Montemolin, Monasterio, Villa Garcia, la Puebla de el Conde, la Granja, Santa Marta, Verlanga, los Ayllones, Azuaga, Bienvenida, la Parra de Feria, Valverde junto a Verlanga, Fuente de el Arco, Reyna, Llerena, Guadalcanal, y el Monaster la Real, y a todas las demás Justicias de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Estremadura, y a cada vna de vos salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, D. Tomas Melgarejo y Gamboa, nuestro Fiscal en ella, por vna peticion, que presentó, nos hizo relacion, diziendo: Que como constaba de todos los autos, y diligencias, y recibimientos de Hijosdalgo, que se avian traído compulsados, se hallaba, que en todos los Concejos de todos los Lugares, y Ciudades se exceptuaban de repartir los pechos, y tributos, y cargas concegiles de pecheros a todos los Regidores, y demás Capitulares, y a otros, por razon de otros exercicios, lo qual era en contravencion de nuestra ley Real, y en perjuicio de nuestro Real Patrimonio, y de más vezinos pobres, y porque no era justo se diese lugar a lo referido, nos suplicó mandásemos se le despachasse nuestra Real provision, o provisiones, que conviniessen, inserta la ley Real, para que en todos los Lugares, Villas, y Ciudades de la jurisdiccion de la dicha nuestra Corte la cumplieren, y guardassen, y en su cumplimiento les repartiessedes a todos los Capitulares, y demás personas que exceptuáredes por razon de los officios, y que remitiesseades a la Sala testimonio de averlo así executado dentro del termino, que se le señalasse: y asimismo lo hiziesseades todos los años, juntamente con testimonio de los Capitulares, que eran, y se exceptuaban a alguna persona diessedes la razon porque los exceptuabades; y en atencion a tocar lo referido a nuestro

A Real

Real servicio, lo executassen, y llevassen dichos de speechos las personas de con-
fianza, que por Nos se nombrassen: y que los salarios, que se les señalassen, los
cobrassen de los Proprios; y no aviendolos, de Penas de Camara, y Gastos de
Justicia.

Y por auto de los dichos nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo se mandaron
despachar nuestras Reales provisiones, que conviniesen, y fuesen necessarias, in-
ferida la ley, para q las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distri-
to de la dicha nuestra Chancilleria, a quienes no se les huviesse notificado, luego
que fuesen requeridos, viesse la dicha ley, y la guardassen, y cumpliesen como
en ella se contenia, y en su cumplimiento en los padrones, y repartimientos, que
de aqui adelante hiziesse, no exceptuassen en ellas de sus contribuciones a los
Capitulares de los dichos Concejos, y a los Escrivanos, y demás personas por
razon de dichos sus officios, antes si les repartiessen como a los demás vezinos pe-
cheros, y a los que debiesse exceptuar de dichos padrones por Hijo dalgo, o por
otro justo titulo, pusiesse en ellos la causa, y razon porque gozaban de dicha
excepcion: y dentro de dos meses luego siguientes remitiesse a la Sala testimo-
nio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y
Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi se hiziesse, y en cada
vn año remitiesse a la Sala el mismo testimonio, y lo cumpliesse assi: con aper-
cibimiento, y que para ello se pusiesse traslado de las dichas nuestras Reales pro-
visiones en los libros capitulares, para que en todo tiempo constasse, y para nom-
brar diligencieros, y personas que llevassen dichas nuestras Reales provisiones,
y hiziesse se notificassen a las dichas Justicias, y las partes, y lugares donde hu-
viesse de ir cada vno de los que fuesse nombrados, se acudiesse a el Licenciado
Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo en la dicha
nuestra Audiencia. Y se le señalo vn dia de termino para que notificasse en cada
Lugar, y quinientos maravedis de salario en cada vn dia, los quales pagassen las
dichas Justicias de Gastos de Justicia de los dichos Lugares, y no aviendolos, de
Penas de Camara: y no aviendo vno ni otro, los tomassen prestados para el dicho
pago, de los Proprios, y rentas de los dichos Concejos, bolviendolos, y restituy-
endolos cada que huviesse est etos de que poderlo hazer. Y si las dichas Justi-
cias, y Escrivanos de dichos Lugares detuviessen mas tiempo de vn dia en cada
Lugar al diligenciero, y le pagassen, y hiziesse pagar el mas tiempo que assi se de-
tuviesse, a razon de los dichos quinientos maravedis en cada vn dia, de qualquier
bienes, y hacienda de las personas que fuesse causa de dicha detencion. Y avien-
do se acudido al dicho Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Al-
calde de los Hijosdalgo, por auto que proveyo, entre otras cosas en el conteni-
das, nombró por diligenciero para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la di-
cha Provincia de Estremadura a Don Modesto de el Castillo, y mandó, que para
ello se le despachasse nuestra Real provision, y que la pudiesse notificar qualquier
Cura, o Sacristan, o persona que supiesse leer, y escribir. Y su tenor de la dicha
nuestra ley Reales es siguiente. Porque fomos informados, que en la Villa de
Arebalo, y otros algunos pueblos de el Reyno, los Escrivanos, por razon de
ciertos privilegios, y costumbres, que dicen tener en su favor, ellos, y sus hijos, y
descendientes han gozado, y gozan de excepcion, como si fuesse hombres Hi-
josdalgo; y por esta razon muchos pecheros, que son ricos, y candalosos, se han
libertado, y libertan cada dia, procurando de haver, y comprar los dichos ofi-
cios; lo qual ha redundado en mucho daño, y perjuizio de el estado de los pe-
cheros; y nos ha sido suplicado diversas vezes to mandassemos proveer, y reme-
diar: por ende queriendo proveer sobre lo susodicho, por la presente ordenamos,
y mandamos, que de aqui adelante todos, y qualquier Escrivanos de el Nu-
mero, o del Concejo, assi de la dicha Villa de Arebalo, como de las otras Ciu-
dades,

LEY.



POAMEX

LATA DE ESTREMADURA

dades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y señorios, por razon de los dichos ofi-
 cios, no puedan gozar, ni gozen de ninguna excepcion de pechos, ellos, ni sus hi-
 jos, ni descendientes, sin embargo de qualquiera privilegios, o costumbre, aun-
 que sea immemorial, que en contrario aya avido, o aya; y lo mismo mandamos
 que se cumpla, y guarde en quanto á los Regidores, y Jurados, y otros oficiales
 de el Consejo de estos Reynos, y los quales por razon de sus oficios no se puedan
 escular, ni esculen de pechar, sin embargo de qualesquiera privilegios, o costum-
 bre, aunque sea immemorial, que en contrario aya avido, o aya. Y fue acorda-
 do da esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que siendo con esta
 requeridos por parte de el dicho nuestro Fiscal, y el dicho Don Modesto del Cas-
 tilla, en su nombre, veais la dicha nuestra ley Real, que de suso en esta nuestra
 carta va inserta, e incorporada, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guar-
 dar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y
 en su cumplimiento, en los repartimientos, y padrones, que de aqui adelante
 hizieredes no exceptuéis á los Capitulares de estos dichos Concejos, ni á los Es-
 crivanos, ni otra persona alguna por razon de los dichos sus oficios, antes si les
 repartais como á los demás vezinos pecheros de estas dichas Ciudades, Villas, y
 Lugares; y á los q debieredes exceptuar por húsodalgo, ó por otro justo titulo, ó
 motivo alguno, pongais en los dichos padrones, y repartimientos el motivo, y
 causa por que gozan de la dicha excepcion; y dentro de dos meses luego siguien-
 tes remitais á la dicha nuestra Audiencia, y á poder de nuestro Escrivaco mayor
 de los Hijosdalgo la trascripto, testimonio de averlo executado asi, con insercion
 de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y reparti-
 mientos, que se hizieredes, y en cada vn año remitais á la Sala de los dichos
 nuestros Alcaldes el mismo testimonio, y lo cumplid asi, con aperebimiento, y
 para ello pongais traslado de la dicha nuestra Real provision en el libro capitu-
 lar, para que en todo tiempo conste. Y mandamos al dicho Don Modesto del
 Castillo haga se os notifique esta nuestra carta, y la traiga notificada, y hechas las
 diligencias, y los Escrivanos de estos dichos Concejos, ó otros qualesquier nue-
 tros Escrivanos, que fueren requeridos, luego sin dilacion os la notifiquen, y
 cumplan con la obligacion de sus oficios, y saquen, y pongan el dicho traslado de
 esta nuestra carta en los libros capitulares. Otro si mandamos á cada vno de vos
 las dichas Justicias, hagais pago al dicho Don Modesto del Castillo de quinien-
 tos maravedis de salario de vn dia, que se le ha señalado de cada vn dia, que se le
 ha señalado de termino para cada vno de estos dichos Lugares, en que entra el ro-
 deo, y camino que tuviere de vn Lugar á otro. El qual dicho pago hareis de qua-
 lesquier maravedis que hubiere en cada vno de estos dichos Lugares, aplicados
 á Gastos de Justicia, y no averdolos, de los que hubiere aplicados á Penas de
 Camara; y no aviendo vno, ni otro, los tomareis prestados para hazer dicho pa-
 go de los Proprios, y rentas de los Concejos de estos dichos Lugares, sin embar-
 go de embargos, y concurso de acreedores, que á ellos aya; y los bolvereis á los
 dichos Proprios, cada que aya efectos de que poderlos hazer en las dichas balsas
 de Penas de Camara, y Gastos de Justicia. Y asimismo mandamos, que si de-
 tuviesdes al dicho diligenciero mas tiempo de vn dia, que lleva traslado para ca-
 da Lugar, le pagueis, y hagais pagar el mas tiempo, que asi se detuviere á razon
 de los dichos quinientos maravedis cada dia, de qualesquier bienes, y hacienda
 de los que fueren á ellos en el en el traslado de lo que dicho diligenciero es
 á ello por todo rigor de derecho, otros vnos, y otros no pagados, ni pagados, ni
 fructos de la dicha pena, y mas de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis
 para la nueva Camara, lo la qual dicha pena mandamos á qualesquier Escriva-
 no, Cura, ó Sacristan, ó persona que sepa leer, y escribir, lo notifique, y de ello
 dé testimonio, y sea en Granada á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil
 y se-

[Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']

[Handwritten notes in the right margin, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']

[Handwritten signatures and names at the bottom left, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']

POAMEX

UNIVERSIDAD



Para pobres e forasteros raso

Sello Quarto Año de Mil Setecientos y Vno.

y setecientos y vn años. Testado: Nombrassen. Enmendado: Fe. Don Fe-
liz Antonio de Niquel y Calderon. Don Joseph de Salamanca, Don Felipe
Garcia Valdes.

Yo Antonio de la Cueva, Secretario mayor de los Hijosdalgo de la Au-
diencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado con
acuerdo de sus Alcaldes de los Hijosdalgo. Chanciller mayor Don Francisco
de la Llana y Carrillo. Registrada. Don Francisco de la Llana y Carrillo. Tom
mé la razon, Don Juan Perez de Ayala.

*Ver original que sobre se contiene en el libro de
Cabildo que se tiene en el Ayuntamiento de esta
ciudad de Villanueva de la Reyna en el mes de
Junio de mill setecientos y un años como se
gustó de su señoría de los señores de la
corte de su señoría de los señores de la corte
de su señoría de los señores de la corte*

*Don Modesto de
Cabrero*

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

*Manda el Ayuntamiento de Villanueva de la Reyna en el mes de
Junio de mill setecientos y un años como se
gustó de su señoría de los señores de la
corte de su señoría de los señores de la corte
de su señoría de los señores de la corte*

*Sernando de Torres
Jepas de la corte de
Larran*

*Luis de alba Diego
benabides decha bes*

Don Juan de Torres

Mojones que embican de lauidos y guislos en
los pases que no se han estado todo caso de uno
ciendo lo Paimero y las mojoneras antiguas
y las de lauidos de la de no bonta y de
y la que se oren y el y de cordias se
cibo a la y de el thal Marque y de de pache de
y quistoria y de lauidos de Mozon con quien
con la dha dha dha dha y de la y de la dha
mas de lo dha y que con bongan y de la dha

Juan de la Cruz
gubiergo
sermanto
guerrero
y
Kuisdaba
benabidego

Diego
de habes

Sebastian Torrey
baron Caj

Señor
Juan de Borja
gubiergo



Dada en la ciudad de Mexico de ocho dias del mes de Mayo de 1701.



SELLO QVARTO. AÑO DE 1701
SETECIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]